



TUTELA 08001405300320220021700
ACCIONANTE IRIS MARÍA HERAZO MEZA
ACCIONADO FONDO ADAPTACIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela presentada por la señora IRIS MARÍA HERAZO MEZA contra el FONDO ADAPTACIÓN, recibida electrónicamente el 8 de abril de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de abril de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA 08001405300320220021700
ACCIONANTE IRIS MARÍA HERAZO MEZA
ACCIONADO FONDO ADAPTACIÓN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Ante este Despacho judicial instauró ACCIÓN DE TUTELA la señora IRIS MARÍA HERAZO MEZA contra el FONDO ADAPTACIÓN, con el objeto que se protejan su derecho fundamental a la VIVIENDA DIGNA, consagrado en el artículo 51 de la Constitución Nacional.

Revisada la solicitud de amparo, se tiene que la accionada es una entidad del orden nacional, adscrita al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por lo tanto, el conocimiento de esta solicitud de amparo radica en los Juzgados del Circuito o con categoría Circuito, de conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, establecidas el numeral segundo:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

De allí que este despacho en aplicación de la referida norma ordenará remitirla a la oficina judicial a fin de que se surtan las formalidades del reparto ante los Juzgados del Circuito de Barranquilla en turno, de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del numeral 12 del mismo Decreto, que señalan:

*“**PARÁGRAFO 2.** Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.*

***PARÁGRAFO 3.** Las reglas de repartos previstas en este artículo no restringen el acceso a la administración de justicia. Las personas pueden interponer la acción de tutela ante cualquier juzgado, el cual tendrá la obligación de remitir el caso a la corporación judicial que corresponda.*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONOCER la presente Acción de Tutela, de acuerdo con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a la Oficina Judicial, a fin de surtir el reparto correspondiente ante los Juzgados de Civiles de Oralidad del Circuito de Barranquilla, en turno.



TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante por el medio más expedito, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a4eee199d3775d8934c6de67cc55eccd04d86367dad02acac234b1f07587ae

Documento generado en 08/04/2022 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>